

preferencias particulares del gobierno; viniendo así la política á reemplazar á la justicia, y á establecer una Inquisición no menos intolerante que la inquisición religiosa. Por la historia política de las naciones podemos ver, hasta donde puede llegar la intolerancia política de los gobiernos que ponen la fuerza á su servicio y miden su poder por la severidad de sus leyes, pensando que efectivamente, basta tener el derecho de mandar para poder castigar y emplear los medios más rigurosos.

De lo dicho se ve, que este sistema tampoco puede justificar suficientemente el derecho de castigar.

VI

Varios publicistas dedicados al estudio de las cuestiones penitenciarias, han querido concentrar sobre la reforma moral y la curación del culpable, el fin de la penalidad; y hacer de esta reforma y de esta curación el fundamento y el límite del derecho de castigar. Destriveaux,

publicista belga, desarrollando esta idea, rechaza las penas perpetuas, las cuales deben cesar, según él, en el momento en que se obtenga la enmienda moral del condenado; y opina, que las prisiones no deben ser más que hospicios para el tratamiento de las enfermedades morales; que no haya Códigos que formulen la pena para cada delito, ni jueces que la ordenen de antemano, ni jurico que fije su duración; sino visitas periódicas á cada enfermo; prescripciones variables apropiadas á cada prosperidad del mal y la cesación del tratamiento, devolviéndose la libertad tan luego como sea realizada la cura.

Pero la mayor parte de los criminalistas se han puesto en contra de este exceso de sentimiento y de humanidad peligroso para la sociedad, haciendo notar, que si la enmienda del culpable es uno de los fines, hacia el cual debe dirigirse la penalidad, y del cual debe presumirse con razón, no es el único y no podría en todos los casos servir de base.

justificativa al derecho de la sociedad para castigar; porque la preocupación única y exclusiva de la enmienda del condenado, descuida por completo la necesidad de la represión, y sacrifica así los intereses generales de la sociedad al individuo, olvidando la protección de las gentes honradas por el bienestar de los malhechores.

Sin embargo este pensamiento que obtiene por medio de un sistema penitenciario, convenientemente ordenado la reforma moral de los que están á él sometidos, ejerce en nuestra época una grandísima influencia sobre las legislaciones penales, y ha hecho hacer á la ciencia y á la práctica notables progresos.

La supresión de la antigua distinción entre las penas infamantes y no infamantes, legadas de una legislación que no tenía ningún cuidado de la enmienda moral del condenado; fué una de las consecuencias del fin reformador de la pena, y que obtuvo la aprobación de todos los criminalistas modernos, apoyados en

que el carácter de infamia que antes se fi-
jaba á la pena, era absolutamente contrario
al fin reformador que ahora se persigue.

Por cuanto á la supresion de la va-
riedad de los modos de encarcelacion que
existen con los nombres de prision, reclusion,
trabajos forzados, detencion etc.; propuesta
por Thonissen, criminalista belga, á fin
de someter al mismo regimen, en cuanto
al trabajo y en cuanto á la participacion de
los beneficios del trabajo, y de aplicarles
un mismo tratamiento moral á todos los
condenados ordinarios que deben sufrir
una pena privativa de la libertad; dife-
riendo esta unicamente por su duracion
y por las consecuencias necesarias que
puede llevar consigo despues de la liber-
tad del condenado; fue vivamente criti-
cada y combatida por varios sabios, en-
tre los que se cuentan los eminentes cri-
minalistas italianos Pessina y Brusa,
que hicieron la objecion de la imposibi-
lidad de someter á un mismo regimen,
á los grandes criminales, á los malhecho-
res de profesion, á los delincuentes de de-

litos leves, y á los criminales de ocasión, no admitiendo esta uniformidad de tratamiento, más que para aquellos á quienes se puede condenar á prisión celular. Yaín las legislaciones penales más recientes han rechazado esta proposición, pues han establecido penas múltiples, que llevan consigo un tratamiento adecuado á la naturaleza de las infracciones.

La misma preocupación de la enmienda del condenado dió lugar á dos proposiciones mucho más extrañas todavía á las ideas actuales. Ricardo Laux, director del establecimiento penitenciario de Filadelfia, considerando al prisionero como á un enfermo, cuya curación debe procurar la administración de la prisión-hospital; propuso confiar á esta administración, el cuidado de fijar la duración de la pena, según los progresos hechos por el sujeto tratado para su enmienda, y suprimir así la fijación hecha de antemano por la ley y por el juez, sin estudio previo del carácter de los condenados.

Pero esta doctrina, basada sobre la asi-

imitación tan discutible del crimen al enfermo, no ha sido aceptada más que en muy pocas partes, porque se la ha considerado peligrosa para los individuos y para la sociedad: para los individuos, al conferir poderes soberanos y arbitrarios a agentes penitenciarios que no podrían ofrecer las garantías de ciencia, independencia e imparcialidad del legislador y de los jueces, poniendo la suerte de todos los detenidos a su absoluta discreción; para la sociedad, desviando del todo el fin represivo de la penalidad, haciendo proporcional la pena, cualquiera que haya sido el delito a las apariencias del arrepentimiento, y haciendo de la libertad la recompensa de la hipocresía; porque con este sistema, el detenido será el árbitro de su suerte, el mismo fijará la duración de su cautiverio, y por consiguiente, fácil le será hacer parecer con sus palabras y sus actos sentimientos de moralidad y de arrepentimiento, que aún no tiene y que solo ha fingido para recobrar su libertad.

Kienke, director del establecimiento